



# PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

## **XXV ANIVERSARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA (TSJA)**

Buenos días,

Sra. Presidenta de la Junta de Andalucía. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Buenos días, a todas y a todos. En primer lugar, quiero dar las gracias al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por su amable invitación a participar en este acto institucional con motivo del XXV Aniversario de su constitución, agradecimiento que hago extensivo al resto de los miembros presentes de la Institución.

Veinticinco años han transcurrido desde aquel 23 de mayo de 1989; mucho antes de que se transfirieran a la Junta de Andalucía las competencias en materia de medios personales y materiales en el ámbito de la Administración de Justicia (1997), lo que resulta muy significativo.

La doctrina ha subrayado que falta una reflexión en profundidad sobre la articulación del Poder Judicial en el Estado autonómico. Me alegra ver que, en parte, la mesa redonda del próximo día 23 afronta parcialmente ese reto.



## PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Y sin embargo, a raíz de los traspasos que ha venido recibiendo la mayor parte de las comunidades autónomas de personal no judicial y de medios al servicio de los juzgados y tribunales, se ha ido avanzando en el establecimiento de un conjunto de relaciones relativamente complejo, no siempre fáciles, entre las comunidades autónomas y el Poder Judicial, lo que también ocurre en el caso andaluz, donde la cooperación no ha sido siempre óptima, y eso creo que es motivo de preocupación en todos quienes asumimos responsabilidades de orden político en esta Comunidad.

Respetamos y asumimos como propio, como no puede ser de otro modo, el reparto competencial estatal y autonómico en la materia, pero asimismo aspiramos, creo que legítimamente, a mejor incardinar una de las partes del Poder Judicial, la territorializada en nuestra Comunidad Autónoma, en la estructura de la misma, en el convencimiento de que ello ha de servir a una mejor prestación de dicho servicio público. Y en ello juega un papel crucial este Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, última instancia jurisdiccional de todos los procesos judiciales iniciados en Andalucía y expresión última de la modulación territorial de la Administración de Justicia a que aspiramos en los planos institucional, organizativo y competencial.

Creo, sin embargo —es de justicia y así debe reconocerse— que la asunción por Andalucía de las competencias en este campo ha impulsado notablemente el esfuerzo de modernización de las estructuras judiciales en nuestra Comunidad Autónoma.



## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Pero volvamos a la efeméride que celebramos. De acuerdo con las previsiones constitucionales al respecto (artículo 152.1CE), nuestro Estatuto de Autonomía señala que «el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía es el órgano jurisdiccional en que culmina la organización judicial en Andalucía» (artículo 140). En los mismos términos se expresa el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que matiza «sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo».

Con relativa frecuencia se subraya que los tribunales superiores de justicia no son órganos de la Comunidad Autónoma, sino del Estado, y de la organización judicial; algo que desde luego es cierto, ya que la división territorial del poder en España es sólo del poder político; a diferencia de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, el Constituyente no quiso que hubiese más que un Poder Judicial en todo el territorio nacional. Mientras que en los Estados federales suelen distinguirse un Poder Judicial federal y otro estatal, en España no existe un Poder Judicial autonómico, como con toda claridad ha recordado el Tribunal Constitucional en su conocida Sentencia 31/2010, recaída con relación al Estatuto de Autonomía para Cataluña:

*(La) relevancia del principio autonómico en el ámbito de la jurisdicción (...) (se limita a hacer) del territorio de la Comunidad Autónoma una de las unidades vertebradoras de la articulación del Poder Judicial en el conjunto del territorio nacional (...), como criterio de ordenación territorial de los órganos de la jurisdicción y de las instancias procesales, pero sin perjuicio alguno de la integración de aquellos en un poder del Estado (...)*



## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

*(Las) Comunidades Autónomas (...) no pueden contar, en ningún caso, con tribunales propios, sino que su territorio ha de servir para la definición del ámbito territorial de un Tribunal Superior de Justicia, que no lo será de la Comunidad Autónoma, sino del Estado en el territorio de aquella... (FJ 42).*

No se suele, sin embargo, poner énfasis en el hecho —que a mí me interesa ahora resaltar— de que la inserción del Tribunal Superior de Justicia en el Título VIII de la Constitución (artículo 152.1) muestra también una innegable vocación de aproximación de la organización judicial al Estado Autonómico que debe traducirse en alguna consecuencia.

Nuestro Estatuto de Autonomía, sensible a ello, ha dedicado al Poder Judicial en Andalucía todo un título y hasta dieciséis artículos, destacando así la relación del mismo con su territorio. Yo subrayaría aquí y en este momento, en mi condición de Presidente del Parlamento de Andalucía, dos cuestiones al menos.

La primera, que, a tenor del artículo 140.1 de nuestro Estatuto, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía es competente para tutelar los derechos reconocidos en el propio Estatuto; derechos sociales, la mayoría no contemplados en la Constitución, y que se han incluido en el mismo como instrumento jurídico que impulsa el bienestar, la igualdad y la justicia social en Andalucía, dentro del marco de cohesión y solidaridad que establece la Constitución.



## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 ha subrayado la constitucionalidad de un precepto del Estatuto de Cataluña similar al señalado, lo que refuerza la protección de un pilar básico del nuevo Estatuto de Andalucía como es el de estos derechos, denominados «de nueva generación», que singularizan a nuestra Comunidad Autónoma respecto a otras.

Una segunda es la relativa a la presentación de la Memoria anual del Tribunal del TSJA ante el Parlamento de Andalucía. La presentación ante el Parlamento de Andalucía de la Memoria anual sobre la Administración de Justicia era ya una práctica consolidada desde el año 2000 (hasta doce se han presentado hasta el momento), si bien carecía de una cobertura expresa a nivel estatutario, ahora contenida en el artículo 143.3 de nuestro Estatuto.

Estamos en presencia de un mecanismo de información por el cual se pone en conocimiento del Parlamento el estado de la Administración de Justicia, a fin de que se adopten las medidas oportunas para mejorar su funcionamiento, se entiende que en lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado «Administración de la Administración de Justicia o Administración de la Jurisdicción», único ámbito donde las comunidades autónomas pueden asumir competencias —personal no judicial; creación, diseño y organización, dotación y gestión de la Oficina Judicial; ordenación de los servicios de justicia gratuita o, en fin, demarcación, planta y capitalidad judiciales, entre otros (artículos 145 a 155 del EAA)—.



## PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De la importancia de esta información da cuenta el alto número de iniciativas parlamentarias que toman como base la información que en la misma se contienen, objeto casi exclusivo de la Comisión parlamentaria de Justicia e Interior.

Otro tanto cabe decir de la Memoria anual de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y de su presentación ante el Parlamento (siete hasta la fecha), tal y como prevé el artículo 143.5 del Estatuto, pero que se había iniciado en el año 2007 como resultado, sin duda, de la reforma introducida en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal de ese mismo año, que sirvió para adaptar el Ministerio Fiscal a la estructura territorial del Estado.

En un momento de crisis social de tanta importancia como la que vivimos resulta imprescindible la consolidación de instituciones como esta, clave en el desarrollo efectivo de una vida en democracia.

El principio de separación de poderes exige «jueces de Berlín», expresión esta que, como es conocido en el mundo del Derecho, representa la independencia judicial; pero también la primacía absoluta de la ley, manifestación de la soberanía popular, a cuyo servicio deben estar jueces y tribunales, y exige asimismo respeto entre todos los Poderes del Estado, el Ejecutivo y el Legislativo y el Judicial, de acuerdo con los propios preceptos del Ordenamiento Jurídico, exigencias todas inseparables del Estado de Derecho.



## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

*Iura novit curia*, sí, pero con eso solo no basta; la tutela verdaderamente efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos ha de ser prestada en tiempo razonable.

En este punto es indispensable la colaboración del Poder Judicial con los órganos de gobierno de las comunidades autónomas, que permitan poner a disposición de aquél los recursos necesarios, y organizar con eficacia la Oficina Judicial, dotándola de un diseño operativo y del personal capacitado que precisa. Me consta que este es el empeño en el que actualmente está embarcada la Administración andaluza, y el Parlamento ha sido, es y será siempre sensible a ello.

El papel del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y más concretamente de su Presidente, en este tema me parece de suma importancia. La cooperación y la colaboración en aras de la consecución de un mismo objetivo, la mejor prestación del servicio público de Justicia, se facilita desde la interlocución constante y la cercanía con los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma.

Y en el Parlamento me consta que la presentación de la Memoria anual del Tribunal es determinante en la posición de los distintos grupos políticos sobre los problemas que acucian a la Justicia y las soluciones que los mismos demandan.



## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Potenciamos esos mecanismos; potenciamos esa interlocución y no entendamos que ello pueda ser considerado una «rendición de cuentas» ni que con ello se controle a los jueces y magistrados que integran los distintos órganos judiciales que operan en Andalucía. Créanme si les digo que quienes nos dedicamos a la política a lo máximo que aspiramos en este campo es a asegurar la independencia del Poder Judicial o, mejor dicho, de los jueces y magistrados que ejercen la potestad jurisdiccional.

Enhorabuena por los 25 años y muchas gracias por su atención.

Manuel Gracia Navarro  
Sede del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía  
Granada, 19 de mayo de 2014